

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de junio de dos mil diecinueve.

En cumplimiento a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia anulada se mantienen los motivos primero al décimo no afectados por el vicio de invalidación.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Los considerandos cuarto a séptimo los que se dan por expresamente reproducidos.

Segundo: Que de acuerdo con lo ya señalado y habiéndose declarado que la causal invocada por el empleador –basada en las necesidades de la empresa– se declaró injustificada, concurren los presupuestos legales, para hacer devolución a la actora del descuento del aporte al seguro de cesantía.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 7, 63, 161, 162, 168 y 446 a 462 del Código del Trabajo, como asimismo la Ley N° 19.728, se declara que:

I. Que se acoge la demanda de autos interpuesta por doña CAROL KATHERINE FLEMES MIRANDA, en contra de RIPLEY STORE SPA, representada legalmente por don Andrés Calderón Volochinsky, sólo en cuanto, se declara improcedente el despido del que fue objeto la demandante con fecha 23 de febrero de 2018, por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

II. Que en consecuencia la demandada deberá pagar a la actora las siguientes sumas:

- a) \$3.128.714 por el 30% conforme lo dispone la letra A del artículo 168 del Código del Trabajo.
- b) \$1.690.445 por concepto de devolución de aporte empresarial al AFC.

III. Que no se condena en costas a la demandada por haber obrado con motivo plausible para litigar.

IV. Que las sumas antes mencionadas deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

VI. Ejecutoriada la presente sentencia definitiva, hágase devolución de los documentos guardados en custodia.

La decisión de ordenar la devolución de aporte empresarial de la AFC a la demandante fue acordada con el voto en contra del ministro señor Miguel Vázquez Plaza, quien en consideración a los fundamentos señalados en el fallo de nulidad que antecede y lo dispuesto expresamente en los artículos 13 y 52 de la Ley N° 19.728, estuvo por desestimar esta pretensión de la demandante.

Regístrese y comuníquese.

N°Laboral - Cobranza-2698-2018.

Pronunciada por la Duodécima Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Miguel

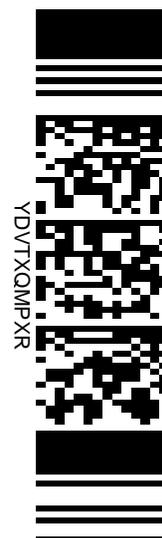


Vázquez Plaza e integrada por la Ministra señora Marisol Rojas Moya
y por el Ministra señora Lilian Leyton Varela.



Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Marisol Andrea Rojas M., Lilian A. Leyton V. Santiago, cinco de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a cinco de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.